



AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2020 00048 00
Demandante: Fanny Yasmar Rodríguez Jiménez
Apoderado: Sin
Demandado: Julio Alberto Siniva Brito
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Diciembre Nueve del Dos Mil Veinte

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Tres Letras de Cambio sin número, giradas y aceptadas por Julio Alberto Siniva Brito, el 15 de agosto, el 28 de Agosto y el 12 de septiembre del 2019, con fechas de vencimiento el 15 y 28 de octubre, y el 12 de Noviembre; al interés del 2%; por los valores de \$7'000.000, \$6'000.000 y \$10'000.000 millones de pesos respectivamente;
2. La Cuantía estimada por la Demandante la sitúa en la Mínima;
3. Fanny Yasmar Rodríguez Jiménez tiene facultad para representar sus propios intereses;
4. Medidas Cautelares: "1. Primera: . . . embargo y retención de los dineros constitutivos de los contratos de prestación de servicios, ordenes de prestación de servicios, contratos estatales u otros contratos que tenga el demandado. . . , en virtud de alguna relación contractual con las entidades. . . Gobernación. . . del Vichada y/o las Alcaldías de los municipios de Puerto Carreño, La Primavera, Santa Rosalía o Cumaribo Vichada, o con las entidades adscritas, anexas, vinculadas o dependientes con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio que eventualmente llegaren a integrar estos entes territoriales.; Segunda: . . . embargo y retención de los dineros constitutivos de los contratos estatales que haya suscrito. . . , en calidad de representante legal de la persona jurídica. . . así es mi tierra. . . con las entidades públicas. . . ; Tercera: . . . ; Cuarta: . . . embargo de la razón social, . . . de la persona jurídica. . . así es mi tierra. . . , y de sus demás derechos subjetivos o personalísimos, como son la prima de acreditación o acreditamiento, la prima comercial, el avivamiento comercial, . . . ; Quinta: . . . el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado. . . , depositados en cuentas de ahorro, corrientes o certificados de depósito a término fijo, en los bancos BBVA, Agrario, Bancolombia o Bogotá del municipio de Puerto Carreño, . . . ; Sexta: . . . embargo y retención de los dineros de



990014089001

propiedad del demandado. . . , que tenga depositados o pendientes de pago en las empresas de giros, envíos y remesas de dinero. . . supergiros o colaborador empresarial apuestas del Chocó-Vichada (superchance o gane), efecty y dimonex, con sede en el Departamento del Vichada; Séptima: . . embargo y retención de los dineros de propiedad de la persona jurídica. . . así es mi tierra. . . , en cuentas de ahorro. . . ; Octava: . . embargo y retención de los dineros de propiedad de la persona jurídica. . . así es mi tierra. . . , que tenga depositados o pendientes de pago en las empresas. . . ; Novena: . . embargo y secuestro de los vehículos automotores y/o motocicletas, de propiedad del demandado. . . , que tengan registrados en el sistema RUNT. . . ; Décima: . . embargo y secuestro de los bienes inmuebles o raíces de propiedad o posesión de los demandados. . . , que tengan registrados en el sistema nacional de notariado y registro. . . ”;

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por la Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días;
- D. Cóbrense los intereses moratorios pactados entre las partes por considerarse que se ajustan a los cánones del Derecho Financiero;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar a la señora Fanny Yasmar Rodriguez Jiménez;
- H. Autorícense las medidas cautelares: Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava, hasta por el valor de \$39'100.000. Elabórense las comunicaciones del caso;
- I. Niégúense las medidas cautelares: Tercera, Novena y Décima. La Tercera: Es una consecuencia de disponer de las medidas; Novena y Décima: Una vez se demuestren los bienes muebles e inmuebles inscritos, se ordenará su embargo y posterior secuestro.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA